



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Enero de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

El Señor Gefe político de la Provincia de Búrgos, me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo siguiente:

„La faccion fué batida ayer tarde en las inmediaciones del pueblo de Hortigüela por la columna que manda el Capitan de la Guardia Civil Don Mariano Delofru, causándole 9 muertos y cogiéndoles 4 prisioneros, 11 caballos, varias armas de fuego, blancas y otros efectos. El cabecilla Cardiel que la mandaba huyó herido de gravedad.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 1.º de Enero de 1849.
= Manuel de la Cuesta.

Circular de la Direccion general de Contribuciones directas haciendo las aclaraciones conducentes acerca del modo como han de clasificarse para el pago de la Contribucion industrial y de comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.= La Direccion general de Contribuciones directas me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

Se han ofrecido dudas en algunas Administraciones de Contribuciones directas acerca de las Cuotas que deben pagar por Subsidio Industrial y de Comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, presta-

mos y descuentos, ó que ejercen cualquiera otra industria ó negocio mercantil, segun se hallan expresadas en la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, por creer que aunque se dediquen, por ejemplo, al comercio, no deben formar gremio con los de esta clase, y si solo satisfacer el *máximum* de cuota, si esta es menor que la cantidad resultante al respecto de quinientos reales por cada millon efectivo del capital social.

La Direccion antes de aclarar las cuestiones suscitadas, debe advertir que el espíritu de la ley al hacer la distincion que marcan las tarifas, no solo tuvo por objeto el aumento de los valores de la contribucion, sino que se dirigió á proporcionar alivio á los comerciantes é industriales que contando con menos fondos que las compañías anónimas, no pueden competir con ellas, ni en operaciones ni en productos. Bajo este concepto, han procedido con equivocacion los que las han considerado en la clase no agremiable, y á fin de que en las matrículas y repartimientos que han de regir desde 1.º de Enero del año inmediato no se incurra en igual defecto, ha estimado resolver las dudas propuestas de la manera siguiente.

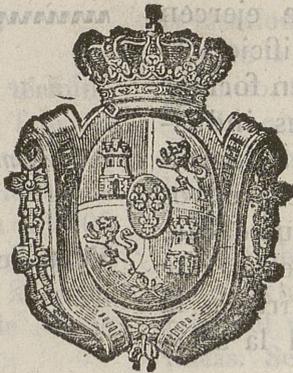
1.º Las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos á interés, descuentos &c., deben formar parte del gremio de banqueros, y si la cuota que los clasificadores les señalen en los repartimientos bajo la base establecida en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, fuese menor que la que corresponda á las mismas compañías al respecto de quinientos reales por cada millon de su capital, se les exigirá por la Administracion la diferencia con independencia del cargo del gremio; pero si la cuota del repartimiento fuese mayor, en tal caso no habrá derecho para exigirles otra cuota que la comprendida en el mismo.

calibrite

colorchecker classic

100mm

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Enero de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

El Señor Gefe político de la Provincia de Búrgos, me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo siguiente:

„La faccion fué batida ayer tarde en las inmediaciones del pueblo de Hortigüela por la columna que manda el Capitan de la Guardia Civil Don Mariano Delofru, causándole 9 muertos y cogiéndoles 4 prisioneros, 11 caballos, varias armas de fuego, blancas y otros efectos. El cabecilla Cardiel que la mandaba huyó herido de gravedad.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 1.º de Enero de 1849.
= Manuel de la Cuesta.

Circular de la Direccion general de Contribuciones directas haciendo las aclaraciones conducentes acerca del modo como han de clasificarse para el pago de la Contribucion industrial y de comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

Se han ofrecido dudas en algunas Administraciones de Contribuciones directas acerca de las Cuotas que deben pagar por Subsidio Industrial y de Comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, presta-

mos y descuentos, ó que ejercen cualquiera otra industria ó negocio mercantil, segun se hallan expresadas en la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, por creer que aunque se dediquen, por ejemplo, al comercio, no deben formar gremio con los de esta clase, y sí solo satisfacer el *máximun* de cuota, si esta es menor que la cantidad resultante al respecto de quinientos reales por cada millon efectivo del capital social.

La Direccion antes de aclarar las cuestiones suscitadas, debe advertir que el espíritu de la ley al hacer la distincion que marcan las tarifas, no solo tuvo por objeto el aumento de los valores de la contribucion, sino que se dirigió á proporcionar alivio á los comerciantes é industriales que contando con menos fondos que las compañías anónimas, no pueden competir con ellas, ni en operaciones ni en productos. Bajo este concepto, han procedido con equivocacion los que las han considerado en la clase no agremiable, y á fin de que en las matrículas y repartimientos que han de regir desde 1.º de Enero del año inmediato no se incurra en igual defecto, ha estimado resolver las dudas propuestas de la manera siguiente.

1.ª Las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos á interés, descuentos &c., deben formar parte del gremio de banqueros, y si la cuota que los clasificadores les señalen en los repartimientos bajo la base establecida en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, fuese menor que la que corresponda á las mismas compañías al respecto de quinientos reales por cada millon de su capital, se les exigirá por la Administracion la diferencia con independencia del cargo del gremio; pero si la cuota del repartimiento fuese mayor, en tal caso no habrá derecho para exigirles otra cuota que la comprendida en el mismo.

2.^a Las compañías ó sociedades que ejercen cualquiera industria ó comercio en un edificio solo ó en localidades separadas, deben tambien formar gremio con los que se dediquen á iguales industrias ó comercio, y si las cuotas que les fueron señaladas en los repartimientos de los respectivos gremios diesen un total que sea menor que el que les corresponda, á razon de quinientos reales por cada millon de capital social, debe exigírseles la diferencia en los términos expresados en la aclaracion anterior.

3.^a Como puede suceder que unas y otras compañías ejerzan ademas alguna industria de las no agremiables, segun las tarifas, se advierte que las cuotas que á tenor de ellas se les impongan, han de acumularse á las que resulten de los repartimientos para la comparacion entre el total de cuotas y la que se forme para sacar la diferencia sobre la base del capital social.

4.^a Si las compañías se dedican exclusivamente al ejercicio de industrias que no forman gremio para el repartimiento de dicha contribucion, nada mas debe hacerse que reducir á una suma las cuotas que por tarifa les corresponda, y exigirles el total, si es mayor que el que arroje la liquidacion de quinientos reales por cada millon de capital efectivo social, y en caso contrario el resultado que este ofrezca.

Y 5.^a Las citadas compañías han de comprenderse en la matrícula general con las cuotas y en las clases que las corresponda, segun las distintas industrias de que se ocupen, y solo en el caso de que comparado el importe total de aquellas con el que resulte sobre la base de quinientos reales por millon de capital, haya diferencia exigible, se las incluirá tambien, pero solo por esta diferencia, en la clase que las coloca la tarifa núm. 2.^o

En su consecuencia es necesario que esa Administracion y los Alcaldes de los pueblos entren desde luego en la averiguacion de los capitales sociales de las compañías de que se trata, para que la Hacienda no sufra perjuicio en los casos en que deban satisfacer mayor cuota que la que se les ha exigido hasta aquí, sirviéndoles de gobierno que para clasificar las industrias que ejerzan las compañías, es preciso que no pierdan de vista cuanto se previene en el artículo 7.^o del Real decreto citado, mediante que las es aplicable lo mismo que á los particulares. Todo lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para que publicandola en el Boletín oficial y comunicándola á esa Administracion tenga exacto cumplimiento, esperando que dé aviso de su recibo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento y exacta observancia de los Ayuntamientos de esta Provincia y demas á quienes corresponda. Valladolid Diciembre 15 de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Mayor cuantía.

Dia 23 de Enero próximo de doce á doce y cuarto.

Una heredad de tierras y dos viñas en término de Tudela de Duero que perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, constan las primeras de 39 pedazos de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a calidad, que componen 96 obradas y 591 estadales; y las segundas hacen 331 cepas de ocho pies de distancia y de 480 cada aranzada: vale en renta 80 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad y 12 rs. anuales; y en venta, por la tasacion pericial, 37,981 rs.; y segun la capitalizacion practicada por esta dependencia 54,360 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta. No consta tengan cargas, y en cuanto á su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que al efecto se instruye. Se declara la venta de mayor cuantía &c.

El mismo dia de doce y cuarto á doce y media.

Una casa titulada Palacio en el pueblo de Bamba, y su calle de la Iglesia, que correspondió á la Encomienda de dicho nombre, consta de habitaciones altas y bajas, dos paneras, zaguan, pátio, huerta, pozo y pila. No produce renta: y vale en venta, segun la tasacion pericial, 55,800 rs., cantidad por que sale á subasta. No tiene cargas ni arriendo de compromiso. Se declara de mayor cuantía.

El mismo dia de doce y media á una menos cuarto.

Un molino harinero titulado Zamarron ó de abajo, término de Castrodeza, que perteneció á la Encomienda titulada de Bamba, sus fábricas forman un paralelogramo rectángulo compuesto por las líneas de 51 pies de latitud y 21½ de longitud: vale en renta anual 100 fanegas morcajo; y en venta, por la tasacion pericial, 40,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por esta dependencia 42,750, que es la cantidad por que sale á la venta. No tiene cargas, y su arriendo vence en 31 de Diciembre próximo. Se declara de mayor cuantía.

El mismo dia de una menos cuarto á una.

Otro molino harinero titulado Balucevo ó de arriba, en dicho término y de la misma procedencia, cuyas fábricas forman un paralelogramo rectángulo de 79 pies de latitud y 21½ de longitud: vale en renta anual 200 fanegas morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 81,000 rs., y por la capitalizacion que ha girado esta dependencia 85,500 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 31 de Enero próximo. Se declara de mayor cuantía.

El mismo dia de una á una y cuarto.

Otro molino harinero titulado Priorato en término de Bamba y de la referida Encomienda, cuyas fábricas forman un paralelógramo rectángulo de 50 pies y medio de longitud y 23 de latitud: vale en renta anual 438 fanegas 6 celemines morcajo; y en venta 68,000 rs. segun la tasacion pericial, y por la capitalizacion que ha girado esta dependencia 59,208 rs. 25 mrs. No tiene cargas y su arriendo vence en 31 de Marzo de 1850. Se declara de mayor cuantía.

El mismo dia de una y cuarto á una y media.

Un quínon de tierras titulado de la Encomienda, término de Castronuño, que perteneció á la del mismo nombre, consta de 24 pedazos de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad que hacen 144 obradas 443 estadales: vale en renta 155 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos de trigo anuales; y en venta, segun la tasacion pericial, 46,449 rs., y segun la capitalizacion formada por esta dependencia 126,191 rs. 16 mrs., que es la cantidad por que sale á subasta. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de 1849. Se declara de mayor cuantía.

El mismo dia de una y media á dos menos cuarto.

Una casa en esta Capital, calle de la Cruz del Salvador, núm. 7, que perteneció á la Encomienda titulada de Bamba, su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el que están comprendidos 25,982 pies cuadrados de superficie, de los cuales 5,020 corresponden á la parte edificada, 3,200 á los patios y 17,772 á la huerta ó jardin: consta de habitaciones altas y bajas, pozo, pila, cuadras y varios cobertizos: vale en renta anual 2,555 rs.; y en venta 75,512 rs. segun la tasacion pericial, y por la capitalizacion formada por esta dependencia 57,487 rs. 17 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.^o de Abril de 1853, que el comprador habrá de respetar, así como las condiciones de la escritura de arriendo que para conocimiento de los licitadores se une al expediente de su razon. Se declara de mayor cuantía.

Menor cuantía.

El citado dia de dos menos cuarto á dos.

Una casa titulada Pequeña, en el casco de Bamba y su calle de la Iglesia, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, tiene habitaciones bajas, su figura es un paralelógramo rectángulo: vale en renta anual 155 rs.; y en venta 2,488 rs. segun la tasacion pericial, y por la capitalizacion formada por esta dependencia 3,488 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 24 de Junio de 1849. Se declara de menor cuantía.

El mismo dia de dos á dos y cuarto.

Una panera en el casco de Castrodeza y su calle de Abajo, que perteneció á la Encomienda de Bamba, linda por su entrada principal con la calle de Abajo, por el costado izquierdo como en ella se entra con camino del pueblo que va á Torre, por la derecha y parte accesoria con callejon de abajo: su figura es la de un paralelógramo rectángulo de 85 pies de latitud y 27½ de longitud. No produce renta, y vale en venta segun

la tasacion pericial 5,800 rs., cantidad que servirá de tipo en la subasta. No tiene cargas ni arriendo de compromiso. Se declara de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y horas citados, ó á las Salas Consistoriales de esta Capital ó á la Villa y Corte de Madrid, en donde se celebrará doble subasta para las fincas de mayor cuantía; y respecto de las de menor en esta Capital y en la Cabeza del partido judicial del pueblo donde radican las fincas. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian á todo el que en el acto presente fiador de quiebra abonado; advirtiendo que el importe de los remates se solventará con entera sugesion á las bases establecidas en Real decreto de 1.^o de Mayo último. Valladolid 12 de Diciembre de 1848. = Isidoro de Soto.

Insertese. = Cuesta.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 14 del presente mes, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar convocar á una tercera y simultánea subasta para contratar el servicio del Hospital militar de la plaza de Ceuta, sin comprender las medicinas, desde 1.^o de Marzo de 1849 hasta fin de Diciembre de 1850, cuyo acto se realizará en los estrados del Ministerio principal de Hacienda militar del distrito de Africa, y en los de dicha Intendencia general militar (Madrid) á la una del dia 20 del próximo mes de Enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones; y sirviendo de gobierno que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs. por estancia ofrecido ya por Don José María Camacho, quien se ha obligado á sostenerle en la nueva licitacion.

En su consecuencia las personas que gusten hacer proposiciones al expresado servicio concurrirán por sí ó por medio de apoderado con la competente autorizacion en los expresados dias y hora á hacer las que tengan por convenientes con arreglo á la Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Valladolid 28 de Diciembre de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insertese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 31 de Diciembre de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 59 imposiciones, la cantidad de . . . 1,073.
Se ha devuelto á peticion de 5 interesados. 2,862. 1

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

ANUNCIO PARTICULAR.

EL CULTIVADOR.

Periódico de agricultura, horticultura, jardinería y economía rural, publicado bajo los auspicios de la M. I. Junta de Comercio de Barcelona, y dirigido por su Catedrático de agricultura práctica y botánica, D. Jaime Llansó.

SEGUNDO PROSPECTO.

Al anunciar por primera vez, hace apenas cinco meses, la publicación de *El Cultivador*, fuimos escasos, de intento, en palabras y en promesas. Quisimos ser juzgados por los hechos, y aseguramos con franqueza que el fallo ha escedido en mucho á nuestras esperanzas, sin embargo de la fé grande que ya nos animaba cuando emprendimos nuestra empresa.

Fué nuestro único propósito contribuir con todas nuestras fuerzas á levantar nuestra abatida Agricultura de la postracion en que yace, y al desarrollo de los inmensos tesoros que encierra nuestro suelo; y esto no en sentido, dijimos, de una estudiada especulacion, sino en obsequio del país y de los intereses de todos los conciudadanos.

Este propósito alcanzó desde luego la acogida mas favorable, y responden de esta verdad el número y los nombres de las distinguidas personas que honran las listas de suscripcion, las calificaciones de la prensa, y las recomendaciones y proteccion que ha merecido nuestro periódico á las autoridades administrativas.

Nuestra gratitud en tal caso exige nuevos y mas grandes sacrificios, y no desmayamos al prestarlos. Sin aumento de precio se ha dado mayor estension á *El Cultivador*, cuyos números han aparecido desde 1.º de Octubre próximo con 24 páginas en vez de las 16 de que constaba. Y esta mayor estension era ciertamente necesaria, porque no de otro modo pueden ver con oportunidad la luz pública los trabajos de la Redaccion, los escritos con que nos favorecen nuestros suscritores, las disposiciones del gobierno que tienen por objeto la prosperidad de la Agricultura, y todo lo bueno, en fin, que hallamos en las obras y periódicos nacionales y extranjeros.

Mas no se limitan á esto nuestros esfuerzos. Algunos suscritores nos manifestaron sus deseos de adquirir semilla de aquellas plantas que mas ventajas presentan en la agricultura, y á la indicacion mas ligera nos propusimos complacerles, como en efecto lo hicimos. Entonces ya nos decidimos á distribuir, sin interés alguno á todos nuestros suscritores semillas de los vegetales mas importantes de que *El Cultivador* se ocupara, y despues de las ya repartidas tenemos ofrecidas otras, y otras y otras tambien hemos pedido cuyo costo no es por cierto insignificante. Mejoras de distinta clase tenemos proyectadas; pero nos abstenemos de indicarlas, porque repetimos que solo aspiramos á ser juzgados por los hechos.

CONDICIONES.

Este periódico se publica, desde 1.º de Abril último, los dias 1.º y 15 de cada mes. Cada número tendrá 24 páginas de dos columnas cada una, de papel é impresion igual al prospecto. Los números llevarán su respectiva cubierta de color, y en ella irá el sumario de materias de cada entrega, nombre del periódico y demás relativo á la suscripcion.

Al fin de cada año de publicacion se repartirá un Índice general y la portada correspondiente para la encuadernacion de los 24 números que formarán un tomo.

Se recibirán, francos de porte, los artículos ó escritos que nos remitan nuestros suscritores, las juntas provinciales de agricultura y demás corporaciones y establecimientos científicos y literarios, siempre que traigan fecha y la firma del autor ó autores; y se insertarán en *El Cultivador* íntegros ó extractados, y con observaciones ó comentarios, ó sin ellos, segun lo juzgue oportuno la Redaccion, quedando á voluntad de los autores la publicacion de sus nombres. Una sola advertencia harémos, y es: que *El Cultivador* no entrará en polémicas de ninguna especie, sin que por ello pretenda, ni aun remotamente, el que hayan de prevalecer siempre sus convicciones. Acogerémos con gusto cuantas observaciones se hagan acerca de las ideas que emitamos en nuestros escritos sobre puntos opinables; y si las razones que se expongan son atendibles y tan fundadas ó poderosas que puedan ó deban modificar esas mismas convicciones, nos apresuraremos con ingenuidad y franqueza á hacerlo asi público, ilustrando las cuestiones hasta donde lo permitan nuestras débiles fuerzas.

Los anuncios y avisos de toda clase y los referentes á los asuntos ú objetos de que se ocupa el periódico, así como los catálogos de plantas, árboles y flores de los establecimientos de jardinería se publicarán, á precios convencionales, fuera del cuerpo de la obra, utilizándose cuando se crea conveniente, como hasta ahora se ha hecho, las dos páginas interiores de la cubierta, aun para escritos de interés.

La parte oficial de *El Cultivador* comprenderá todas las leyes y disposiciones del Gobierno que se han publicado y se publiquen, referentes á los objetos de que se ocupa este periódico, desde la creacion del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y de la Direccion especial de Agricultura.

Precio. Por tres meses, tiempo mínimo que se admite: en Barcelona, llevado á casa de los Señores suscritores, 15 reales: en los demas puntos, remitiéndose los números por el correo franco el porte, 18. Por un año: en Barcelona, 54: en los demás puntos, 66.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Lezcano y Roldan, plazuela vieja.

Cualesquiera persona que quiera tomar un traspaso de Villar completo de todo servicio y su cafetin, en los Soportales de Provincia número 1.º, puede pasar á tratar con Don José Frias, que vive en la misma casa.